

San Carlos de Bariloche, 18 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expte. N° BA-01260-P-0000, caratulado "M.J.A. S/ EJECUCION DE PENA (HOMICIDIO SIMPLE)", traído a despacho para resolver sobre la solicitud de reducción de plazos por estudio de J.A.M.,

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 1 de diciembre de 2025, el interno J.A.M. solicita se aplique el artículo 140 de la ley 24.660, ello conforme la documentación que acompaña. Informa el Dr. Mansilla: *"Talleres y cursos en los cuales ha participado mi pupilo. A-Distintas refacciones. B-Proyecto mejoramiento cuadra del personal-Baños del personal-Puesto de control N° 01-02 Y 03. C-Ciclo de formación integral."*

Del Acta del Consejo Correccional del EEP Nro.3, se desprende que: *"Conforme lo analizado por las diferentes áreas tratamentales de esta unidad. Considerando y Teniendo en vista documentación vertida por personal de esta unidad Guardia Externa; Sgto Ayte Jerez Luciano "Mejoramiento de Guardia Personal y Puesto de Control N°1,2,3/ Informe de Area Educación/Refacción en celdas 01/25/. Es por ello que este CONSEJO CORRECCIONAL, opina FAVORABLE, la aplicación del Estimulo Educativo, teniendo en cuenta la documentación presentada. No obstante ello, se considera que lo concerniente a los tiempos de rebaja efectiva, es competencia del Juzgado de Ejecución penal y la Fiscalía que tiene a su cargo la situación procesal del mencionado, por ser estos quienes tienen en especial atención lo que la ley estipula al respecto."*

A su vez, se incorpora al expte., copia del Proyecto "MEJORAMIENTO CUADRA DEL PERSONAL, BAÑOS DEL PERSONAL Y PUESTOS DE CONTROL N° 1,2 Y 3", allí se establece el cronograma del mismo: *"La duración del presente proyecto se extenderá Desde el 10 DE MARZO DE 2025 HASTA EL 31 DE JUNIO DE 2025. - Las jornadas de trabajo del participante del proyecto, resultan ser de Cuatro (4) Horas diarias de trabajo de Lunes a Viernes con horarios a designar, bajo la tutela del referente institucional SGTO. AYTE. JEREZ Luciano."*

También se establece la Propuesta de Trabajo: *"Espacio de construcción individual y/o grupal donde se realizarán trabajos manuales, preparado y limpieza del lugar/es. Continuando con la utilización de morteros cementicos, enduido, espátulas, llana, para el posterior reacondicionamiento de los espacios mencionados. En cuanto a las tareas a llevar a cabo: poner en valor los espacios, pintar, repasar, cortar madera, lijar, barnizar, revocar, colocar cerámica y darles los últimos retoques."*

A su vez, la Defensa acompaña oficios del Establecimiento carcelario en los cuales se indica que el causante ha participado de refacciones urgentes llevadas adelante en el Puesto N° 2, en la Celda N° 1 y N° 25 (Femenina).-

Asimismo, aporta Boletín correspondiente al 2do ciclo, del Ciclo lectivo 2025, en el que consta aprobados los 2 primeros trimestres del año y en blanco el tercer trimestre.- Acompañando también informe de Trayectoria Educativa, rubricado por la Referente Educativa ECE, Sra. Marta I. Ortiz, en la que se destaca: *"El estudiante Juan Meliqueo se encuentra cursando el CICLO DE FORMACION INTEGRAL de nivel primario dependiente de la institucion educativa EEBA N°2. Su asistencia a clases es REGULAR y su participacion en las mismas es BUENA. Se adjunta a la Trayectoria educativa el Boletin correspondiente al ciclo lectivo 2025."*

II.- La Sra. Fiscal Adjunta Dra. Rosario Carballo, dictaminó en fecha 17 de diciembre de 2025 que: *"Atendiendo a la vista conferida en fecha 01/12/2025 en relación a la solicitud efectuada por el Defensor del condenado en autos de otorgarle el beneficio de un Estímulo Educativo, según lo normando en el Art. 140 de la Ley 24.660, esta representación del Ministerio Público Fiscal interpreta que corresponde un adelantamiento de 2 (dos) meses en la progresividad del régimen carcelario de acuerdo a lo establecido en el inc. b) del Art. 140 de la mencionada norma legal. Todo esto teniendo en cuenta que la Defensa Técnica ha aportado los informes emitidos por el Consejo Correccional del E.E.P. N° 3, donde la opinión profesional resulta Favorable a la solicitud efectuada, detallando las actividades realizadas (Proyecto mejoramiento cuadra del personal – Baños del personal – Puesto de control N° 1, 2 y 3). A esto se le suma lo descripto por el Tribunal de Impugnación interviniente en el legajo "CID DIEGO ANTONIO S/DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA" - Expte. N° BA-00223-P-0000, donde resuelve: "considerar que aquellas tareas realizadas por el condenado integran o son equiparables a las contempladas en el art. 140, inciso "b", de la ley 24660 y otorgar a Diego Antonio Cid el beneficio del estímulo educativo, equiparable a*

2 meses, conforme fuera solicitado”, en sentencia de fecha 04/04/2024; y posteriormente ratificado por la Sra. Jueza de Ejecución en el legajo “BAHAMONDE HECTOR SEBASTIAN S/ EJECUCIÓN DE PENA” - Expte. N° BA-00776-P-0000, donde resuelve “Reducir el plazo requerido para el avance a través de las distintas fases y periodos de la progresividad del sistema penitenciario en dos (2) meses para HECTOR SEBASTIAN BAHAMONDE, de conformidad a lo dispuesto por el art. 140 inc. b) de la Ley 24.660” en sentencia de fecha 03/11/2025.”

III.-Llegado el momento de resolver, como tengo dicho en causa "BAHAMONDE HECTOR SEBASTIAN S/ EJECUCION DE PENA (HOMICIDIO AGRAVADO COMETIDO CON ARMA DE FUEGO EN CONC.REAL CON TTVA HOMICIDIO AGRAVADO C/ ARMA DE FUEGO)", en el transcurso de los años 2021/2022, se acordó con el Área Social del EEP Nro. 3 que presentaran proyectos de las obras a realizar en el establecimiento carcelario con participación de los internos.

Ello, motivado en la más que escasa posibilidad de brindar talleres en el penal de Bariloche por esos años y teniendo en mira el principio "pro homine", pero sin descuidar la comprobación de la realización real de las tareas, dado que se remitían "notas" individuales y superpuestas informando que alguien había realizado un trabajo de tantas horas, lo que resultaba inapropiado. También generaba inestabilidad para los condenados que pedían un estímulo que creían que tenían derecho a obtener, cuando no era así.

Para ello recibimos la colaboración del entonces Fiscal de Ejecución Penal, Dr. Lista, a quien le corrimos una vista general de cada proyecto y dictaminó favorable para la aplicación del art. 140 de la ley 24.660, por lo que, cada interno participante en los proyectos aprobados, solicitaba el beneficio y le era concedido dado que resultaba contrario a derecho la vigencia del art. 140 de la ley 24.660 si no existían posibilidades de acceder a cursos de formación.

Mal podemos negar el avance, si no damos oportunidades de avanzar.

En la actualidad la situación ha mejorado ostensiblemente debido a la ampliación de ofertas y oportunidades de realizar cursos virtuales sin costo, pero un sector de la población carcelaria, por diversos motivos no pueden acceder a ese tipo de capacitación que es ampliamente utilizada por aquellos condenados con ciertas aptitudes.

Tengo para mi que debe ser considerado "curso de formación profesional anual o equivalente" en los términos del artículo 140, inciso b) de la ley 24.660 -texto según ley

26.695- aquél cuya duración no sea menor a seis meses o 120 horas cátedra.

En el caso que nos convoca, el Proyecto Refacción “MEJORAMIENTO CUADRA DEL PERSONAL, BAÑOS DEL PERSONAL Y PUESTOS DE CONTROL N° 1, 2 Y 3”, tiene una carga horaria de 312 horas.

En relación a las refacciones urgentes informadas, las mismas podrían enmarcarse dentro del Proyecto de refacción aquí analizado, toda vez que no existe proyecto presentado.

En cuanto a la trayectoria educativa CEPJA, el causante no ha aprobado ningún ciclo lectivo por lo que no podrá considerarse el estímulo solicitado en esta instancia.

En consecuencia, conforme la interpretación "pro homine" de la citada norma que vengo de proponer (siguiendo el criterio de la CSJN en "Acosta" A. 2186. XLI. RHE y "Arriola" A. 891. XLIV. RHE), y con el fin de premiar el buen uso del tiempo libre que M.J.A. viene realizando intramuros, con el objeto de mejorar su formación académica y profesional, considero que el proyecto cuya participación ha acreditado la Defensa puede considerarse equivalente a un curso de formación profesional anual o equivalentes, por lo que corresponde reducirle los plazos para avanzar en las fases y períodos del régimen de progresividad en dos (2) meses, debiendo comunicarse esta reducción de plazos al Consejo Correccional (artículo 140, inciso b) de la ley 24.660 - texto según ley 26.695-.

Considerando la reducción de plazo obtenida en la progresividad de las fases del sistema penitenciario, corresponde que desde la presente resolución, el Consejo Correccional realice los informes de concepto y conducta teniendo en cuenta la reducción de plazos establecida a favor del interno.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal,

RESUELVO:

I. Reducir el plazo requerido para el avance a través de las distintas fases y periodos de la progresividad del sistema penitenciario en dos (2) meses para J.A.M., de conformidad a lo dispuesto por el art. 140 inc. b de la Ley 24.660.

II. Dejar constancia en los registros pertinentes de las nuevas fechas de acceso a los beneficios a partir de la firmeza de esta resolución: J.A.M., condenado a la pena de catorce (14) años de prisión, cuyo vencimiento opera el 13 de agosto de 2033, se

encontrará en mitad de condena a partir del 13 de junio de 2026, y en condiciones temporales para acceder a la Libertad Condicional a partir del 13 de octubre de 2028 y a la Libertad Asistida a partir del 13 de marzo de 2033.-

Registrar, comunicar y notificar.

Dra. Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Ante mí: Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria